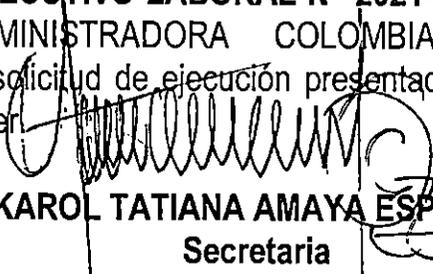


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00578** de ABEL RODRIGUEZ GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 10 7 MAR. 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede, respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00021, esto es, la sentencia, de primera instancia, proferida el veintitrés (23) de enero de 2018, la cual fue adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral mediante sentencia diecinueve (19) de septiembre de 2018, considera el Despacho que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por la condena impuesta a la Administradora ejecutada, así como por las costas del proceso ordinario.

De otro lado, ha de señalarse que la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, ordena notificar de todos los procesos que cursen en cualquier jurisdicción y donde ostente la calidad de demandada cualquier entidad pública, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto se procederá a ordenar dicha notificación bajo los parámetros que para el efecto dispone el Art. 612 de la citada Ley.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y en favor del señor **ABEL RODRIGUEZ GOMEZ**, por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **RECONOCER y PAGAR** al ejecutante el incremento del 14% sobre al pensión mínima legal de que trata el art. 21 del acuerdo 049 de 1990, respecto de la totalidad de las mesadas devengadas al año, por tener a su cargo a su esposa CLARA INES JIMENEZ GAITAN, a partir del primero (1º) de mayo de 2016 y hasta cuando subsistan las causas que les dieron origen debidamente indexados.
- b) **PAGAR** al ejecutante la suma de \$3.086.618 por los incrementos pensionales causados entre el 1º de mayo de 2016 y el 31 de agosto de 2018 y hasta que perduren las causas que le dieron su origen.
- c) **PAGAR** al ejecutante la suma de \$960.621 por concepto de las costas aprobadas en curso del proceso ordinario.

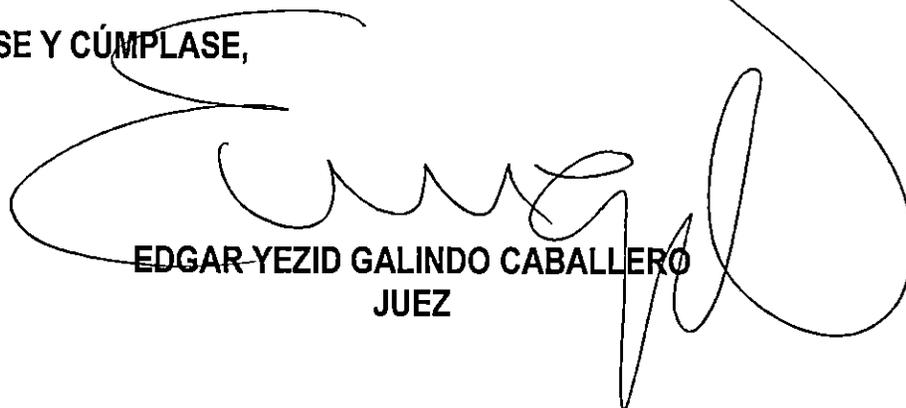
SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, corriéndose el respectivo traslado al Representante legal de tal entidad, de conformidad y bajo los términos establecidos en el Art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012.

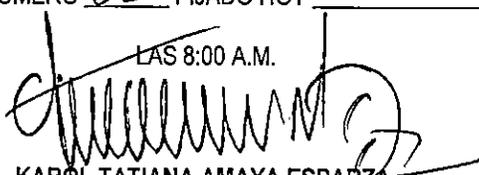
QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO <u>32</u> FIJADO HOY: <u>08 MAR 2022</u> A
LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria